Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica y Técnica

DICTAMEN (A.J)-D.O.C. Nº 1375/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : APROBAR CONVENIO MODIFICATORIO EXTENSIÓN DE VIGENCIA, AMPLIACIÓN DE MONTO Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5TA. DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA FIRMA INDEX SACI, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 51/2016 "ADQUISICIÓN DE SUEROS GLUCOSADOS Y FISIOLOGICOS DE DIFERENTES VOLUMENES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL – ID Nº 314.493.-

Fecha : 30 de diciembre de 2.019. ME Nº 158.664/2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, la Empresa INDEX SACI mediante nota en fecha 18 de noviembre del corriente, solicita la elaboración de la adenda para la ampliación hasta el 20% y agregar la procedencia de Brasil/Colombia para la provisión indistinta de los bienes de marca del producto SOLUCIÓN FISIOLÓGICA, (CLORURO DE SODIO) por la marca SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER, en razón a que es el producto con el que cuentan con disponibilidad para su entrega inmediata en las cantidades a ampliar requeridas por la institución, conforme al siguiente detalle:

Número de Nota D.G.G.I.E.S.	Contrato Nº	Proveedor	Porcentaje de ejecución	Extensión de Vigencia
5044/2019	283/2016	INDEX SACI	100%	31/12/2020

Que a través del Memorándum D.P.R.U.M. Nº 1754/2019, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, remite a la Asesoría Jurídica su parecer técnico en relación al pedido de la Empresa INDEX SACI.

Que a través del Dictamen A.J. DGGIES Nº 1369/2019, recomienda la elaboración de una Adenda de cambio de procedencia de manera a evitar inconvenientes en la ejecución contractual.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que el proveedor, ha prestado la debida conformidad para la extensión de la vigencia, ampliación y adenda de su respectivo contrato.

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que, así mismo dicho pedido se ampara en lo dispuesto por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas establece en su ARTÍCULO 55 *Derecho de los Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito. Así mismo se ajusta a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 5695/2019, en cuanto a los requisitos para solicitar la modificación contractual.*

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita modificar la cláusula 5ta. *PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES*, del contrato Nº

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 10457 - MSPYBS

283/2016, EMPRESA INDEX SACI. de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.

Donde dice:

Ítem	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	COLOMBIA	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	137.450.000	274.900.000

Debe decir:

Ítem	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto total Cantidad Mínima IVA inlcuido	Monto total Cantidad Máxima IVA inlcuido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	**BRASIL/ COLOMBIA**	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	137.450.000	274.900.000

Que, con dicha modificación no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, sino simplemente la misma se realiza a los efectos de una correcta ejecución contractual.

Que, así mismo, se solicita adenda de ampliación hasta el 20%, plurianual a los Ejercicios Fiscales 2019 y 2020, considerando los plazos de la adenda, plan de entrega y plazo para el pago, (60 días a la presentación de la factura conforme al PBC), del Contrato Abierto Nº 283/2016, suscripto entre la Firma INDEX SACI y el MSP y BS, en el marco de la LPN Nº 51/2016 "ADQUISICIÓN DE SUEROS GLUCOSADOS Y FISIOLÓGICOSDE DIFERENTES VOLÚMENES PARA EL MSPYBS" PLURIANUAL - ID Nº 314.493; conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Nombre Genérico	Concentración	Presentación	Marca	Procedencia	Unidad de medida	Precio Unitario IVA INCLUIDO	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto total Ampliado IVA incluido
6	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA (CLORURO DE SODIO)	0,9%	Unidad	SOLUCIÓN FISIOLÓGICA DE CLORURO DE SODIO AL 0,9% BAXTER	BRASIL/ COLOMBIA	UNIDAD	5.498	25.000	50.000	10.000	54.980.000

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación hasta el 20 % del monto del ítem adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art 55 inc. b) de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red del Salud.

Que, el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos críticos que no cuentan con otros contratos vigentes, producto cuya necesidad se fundamenta en el interés público. Este contrato cuenta con un 100% de ejecución, que permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; ínterin se concreten las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con el producto en stock.

Que, en fecha 02 de octubre de 2019, vía Nota DGGIES/DG Nº 3785/2019, se ha solicitado la conformidad a la Firma adjudicada obteniendo una respuesta favorable en fecha 03 de octubre de 2019, según consta en la copia anexa a la presente Nota.

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 10457 - MSPYBS

Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.
Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El suministro de este medicamento es de suma importancia, utilizado en las distintas dependencias de salud (urgencia, salas pediátricas, quirófanos, terapias etc.) ya que controla la distribución del agua en el organismo y mantiene el equilibrio de líquidos, es indicado en casos de deshidratación hipotónica con hiponatremia real, Para recuperar o mantener del balance hidroelectrolítico, solución inyectable que se utiliza como vehículo o diluyente intravenosa, intramuscular o subcutánea.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme
a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Todas las modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.
En dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, por Resolución S.G. Nº 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15º dispone: "*Autorizar a la Dirección*

ABG. PABLO VEZZANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP Y BS

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MSP 13457 - MSPYBS

General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente".

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente el pedido de CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO N° 283./2016, suscrito en el marco de la contratación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

ES MI DICTAMEN.

Obs. *Esta Asesoría Jurídica, recomienda la no ejecución del convenio modificatorio, hasta tanto el mismo se encuentre publicado en el Portal de la DNCP.*

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C. - DGAF

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSPYBS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ...
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 30-12-19 HORA: 07:36
N° 158864/19 FIRMA: